

## AUTO No. 01821

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER23529 del 22 de mayo de 2009**, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día **22 de mayo de 2009** y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS1464 de fecha 10 de junio de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable realizar tratamiento silvicultural al individuo arbóreo evaluado, autorizando la conservación de un (1) árbol de la especie Aguacate común, debido a que presenta optimas condiciones físicas y fitosanitarias, fuste recto, copa normal, adecuadamente emplazado, bien anclado, en espacio privado, Diagonal 72 Bis N° 85 - 16, Barrio Almería, de la ciudad de Bogotá D.C., por parte de la señora **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá D.C.

Que así mismo, el referido Concepto estableció la evaluación y seguimiento, requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico N° 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 del 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá; el día 17 de julio de 2009.

## **AUTO No. 01821**

Que mediante radicado N° **2009ER31635 del 07 de julio de 2009**, la señora **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá, anexa formulario de solicitud de evaluación de arbolado, copia de recibo de pago N° 712402 del 07 de julio de 2009 por el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** y certificado de tradición y libertad, en cumplimiento del **Concepto Técnico No. 2009GTS1464 de fecha 10 de junio de 2009**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 27 de mayo de 2012**, en la Diagonal 72 Bis N° 85 - 16, Barrio Almería, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05477 de fecha 27 de julio de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Concepto Técnico N° 2009GTS1464 de fecha 10 de junio de 2009**, respecto de la conservación de un (1) árbol de la especie Aguacate común, que además, no se evidencia comprobante de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

### **AUTO No. 01821**

*Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”**.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los**

**AUTO No. 01821**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-272** en materia de autorización de tratamiento silvicultura **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con el pago correspondiente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-272**, en materia de autorización a la señora **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **ROSALÍA SÁNCHEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.017.642 de Bogotá, en la Diagonal 72 Bis N° 85 - 16, Barrio Almería, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01821**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2013-272*

**Elaboró:**

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/05/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------